



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Septiembre de 2015	Características	114212816
Año XCVI	Permiso	0341083
No. 77	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 159/SE/04-06-2015, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INVÁLIDA LA DOCUMENTACIÓN QUE FUE EXTRAÍDA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 28, Y POR CONSIGUIENTE SIN EFECTOS LAS BOLETAS EXTRAÍDAS DE LAS URNAS, QUE NO COINCIDAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, APROBADAS PARA EL DISTRITO QUE CORRESPONDA..... 5

ACUERDO 160/SE/04-06-2015, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, PRESIDENTE

CONTENIDO

(Continuación)

MUNICIPAL SUPLENTE, SÍNDICA PROPIETARIA, SÍNDICA SUPLENTE, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y PRIMER REGIDOR SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, POSTULADOS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 277, DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SDF-JRC-88/2015. 12

ACUERDO 161/SE/04-06-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 18

ACUERDO 162/SE/04-06-2015, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS PETICIONES FORMULADAS POR AUTORIDADES CIVILES, AGRARIAS Y PROMOTORES DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO; RELATIVAS A LA NO DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, Y SUSPENSIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO..... 22

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 23-1/2011, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 226/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro.....	32
Segunda publicación de edicto exp. No. 38/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro.....	33
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 195/2013-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 137/2012-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 219/2011-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 070-I/2014, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 74/2014-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	38

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 86/2010-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.... 40

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 93/2012-II, promovido por el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro..... 40

Publicación de Convocatoria No. 001 de la Licitación Pública Nacional Número EO-912004994-N31-2015, para la terminación de la Pavimentación de la Carretera Tlalchapa a Col. Cuauhtémoc en el Municipio de Tlalchapa, Guerrero, emitida por la Dirección de Costos, Presupuestos, Licitaciones y Contratos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en Chilpancingo, Gro.. 41

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS QUE DICE "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 159/SE/04-06-2015

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INVÁLIDA LA DOCUMENTACIÓN QUE FUE EXTRAÍDA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 28, Y POR CONSIGUIENTE SIN EFECTOS LAS BOLETAS EXTRAÍDAS DE LAS URNAS, QUE NO COINCIDAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, APROBADAS PARA EL DISTRITO QUE CORRESPONDA.

A N T E C E D E N T E S

1. El 22 de octubre del año 2014 el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG218/2014, por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales; el cual fue notificado a la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el 11 de noviembre del 2014 por el Vocal Ejecutivo de

la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

2. Con fecha 19 de diciembre del 2014 en cumplimiento a lo establecido en el apartado "A" referente a Casilla Única, numeral 2.10 inciso b) y numeral 2.11 inciso b), del Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se remitieron al Instituto Nacional Electoral los proyectos de diseño, contenido y muestra impresa de los materiales y documentación electoral que se utilizarán para el proceso electoral local, conforme a lo lineamientos aprobados por el referido Órgano Comicial Nacional, con la finalidad de contar con su validación.

3. Por Acuerdo 019/SO/03-02-2015 el Consejo General de este Instituto, aprobó los diseños y la impresión de las boletas y los demás formatos de documentación electoral de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015, de conformidad con Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral, en su sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014.

4. El 19, 20 y 21 de mayo de 2015, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, por tratarse de un asunto de seguridad nacional, se trasladaron de forma conjunta las boletas electorales a los 28 consejos distritales electorales, desde el organismo público descentralizado Talleres Gráficos de México, con la estrategia de traspaleo en las juntas distritales del INE, habiendo sido resguardados los vehículos por militares, policía federal y estatal en los horarios determinados por el grupo de coordinación de seguridad.

5. Asimismo, con fecha 24, 25 y 26 de mayo de 2015, se entregaron las cajas contenedoras a los 28 consejos distritales electorales, y los días 28, 29 y 30 de mayo del 2015, se realizó la verificación del armado, agrupamiento e integración de los paquetes electorales que se entregarían a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

6. Con fecha 02 de junio del 2015, el C. Israel Robles Castro Presidente del Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, mediante tarjeta informativa dirigida a la Presidenta del Consejo General de este instituto, informó que el día 01 de junio del presente año aproximadamente a las 13:00 horas, personas del municipio de Tlacoapa se manifestaron afuera de las instalaciones del Consejo

Distrital, exigiendo granos y vivienda fija a través de una manta, retirándose los manifestantes a las 18:00 horas del mismo día; asimismo hizo del conocimiento que aproximadamente a las 21:00 horas recibió una llamada telefónica del analista jurídico y del comandante de seguridad pública estatal en encargado de la seguridad de las instalaciones del Consejo Distrital, informando que personas ajenas al referido órgano desconcentrado se introdujeron de manera violenta a las instalaciones del mismo, extrayendo 26 cajas contenedoras de material electoral correspondientes al municipio de Alcozauca de Guerrero, 31 cajas del municipio de Cochoapa el Grande y 31 cajas contenedoras del Municipio de Metlatónoc, supuestamente para destruirlas en la calle principal, quedando tiradas las boletas electorales y demás documentación. Asimismo informó que interpuso la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público del fuero común, quien dio fe de los hechos y aseguró la documentación referida.

7. Con fecha dos de junio del dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo 158/SE/02-06-2015, mediante el que se aprueba de manera excepcional la reimpresión de boletas y demás formatos de documentación electoral de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, para el Distrito Electoral 28 con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el proceso electoral 2014-2015,

por los motivos expuestos en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

II. Que de acuerdo en lo previsto en el artículo 174 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la citada Ley, son fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica

y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.

III. Que de conformidad con el artículo 177 primer párrafo, inciso g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Instituto Electoral imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

IV. Que de conformidad con el artículo 188 primer párrafo, fracción X de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General el proporcionar a los Consejos Distritales Electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

V. Que el artículo 180 de la Legislación Electoral local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el

órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 188 fracción XL de la referida ley, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, el aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los organismos electorales del estado, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 fracción VII de la Ley Comicial local, es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del Instituto estime necesario solicitarles.

VIII. Que el artículo 309 fracciones I y II de la citada Ley Electoral, establecen que los documentos electorales deben

elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional.

IX. Que el diseño y los contenidos de los documentos electorales, se elaboraron de conformidad con los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en los Lineamientos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

X. Que de conformidad con el acuerdo 019/SO/03-02-2015, el Consejo General de este Instituto aprobó la oportuna impresión de la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral local 2014-2015, a través del organismo público descentralizado denominado "Talleres Gráficos de México", el cual, con fecha 19 de mayo de 2015, hizo entrega de la misma, por lo que se procedió a su distribución a los 28 consejos distritales electorales, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2014-2015 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral.

XI. Que atendiendo la contingencia suscitada el día primero

de junio de la presente anualidad, relativa a la sustracción de material electoral y de boletas electorales del Consejo Distrital Electoral 28, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, por personas extrañas a este organismo electoral, el Consejo General aprobó la impresión de las siguientes boletas electorales:

DISTRITO	ELECCIÓN	FOLIO
28 TLAPA DE COMONFORT	GOBERNADOR	del 2 466 225 BIS al 2 548 749 BIS
	DIPUTADOS	del 00001 BIS al 82 525 BIS
	AYUNTAMIENTO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO	Del 00001 BIS al 13,284 BIS
	AYUNTAMIENTO DE COCHOAPA EL GRANDE	Del 00001 BIS al 13,634 BIS
	AYUNTAMIENTO DE METLATÓNOC	Del 00001 BIS al 11,862 BIS

XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el escrutinio y cómputo, es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las Mesas Directivas de Casilla, determinan: El número de electores que votó en la Casilla; el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos nulos; y el número de boletas sobrantes de cada elección. Considerándose como votos nulos: Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un

partido político o de una candidatura independiente; y cuando el elector marca dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla, conforme lo establecido en el artículo 156 y 165 de la presente Ley.

Se entiende por boletas so-

brantes aquellas que habiendo sido entregadas a la Mesa Directiva de Casilla no fueron utilizadas por los electores.

XIII.- Que atendiendo lo expuesto en el considerando que antecede, y la contingencia suscitada en el Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, en la que se hizo constar la sustracción de documentos electorales, consistentes en formatos de actas y las boletas electorales a utilizarse por los funcionarios de casilla el día siete de junio del dos mil quince, fecha en que tendrá verificativo la jornada electoral de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; resulta procedente declarar que dicha documentación es inválida y por tanto no tendrá ningún efecto en el caso de que se pretendan utilizar el día antes mencionado.

Lo anterior tomando en cuenta que en aquellos casos en que el ciudadano que acuda a votar, sufrague con boletas o documentos que no son propios de la elección y que tampoco fueron aprobados por este órgano electoral, y que además inserte un número mayor de votos a los que legalmente tenga derecho, de ahí que resulta procedente declarar la invalidez de los mismos, los cuales no serán contabilizados dentro de la votación emitida en la casilla.

En tal virtud, con relación a las boletas electorales, se declaran inválidas aquellas que con-

tengan los folios del 2,466,225 al 2,548,749 de la elección de Gobernador; de los folios 00001 al 82,525 de la elección de Diputados; de los folios 00001 al 13,284 de la elección de ayuntamientos del Municipio de Alcozauca de Guerrero; de los folios 00001 al 13,634 de la elección de ayuntamientos del Municipio de Cochoapa el Grande y de los folios 00001 al 11,862 de la elección de ayuntamientos del Municipio Metlatónoc, Guerrero.

XIV.- Por lo anterior, deberá instruirse a los funcionarios de casilla que al momento de realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, declaren la invalidez de los votos emitidos en las casillas que correspondan, al verificar que no coinciden con el color, modelo, el número de folio y distrito electoral, donde se haya emitido dicho voto; debiendo apartar los mismos y levantar el acta de incidentes correspondiente, al existir la presunción de que se trata de las boletas que fueron sustraídas del Consejo Distrital Electoral 28, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, por personas extrañas a este Instituto Electoral y que por consiguiente se han declarado inválidos.

En los mismos términos, en el caso de que en algún Consejo Distrital Electoral realice recuento parcial o total de votos, deberá aplicar la misma mecánica esgrimida en el párrafo que antecede, haciendo constar las cir-

cunstances de cada caso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 188 fracción XL, 308, 309, 310, 311, 312, 319, 333, 334 341, 342, y 344 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se declara la invalidez de las boletas electorales correspondientes a los folios del 2,466,225 al 2,548,749 de la elección de Gobernador; de los folios 00001 al 82,525 de la elección de Diputados; de los folios 00001 al 13,284 de la elección de ayuntamientos del Municipio de Alcozauca de Guerrero; de los folios 00001 al 13,634 de la elección de ayuntamientos del Municipio de Cochoapa el Grande y de los folios 00001 al 11,862 de la elección de ayuntamientos del Municipio Metlatónoc, Guerrero, en términos del considerando XIII del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba que los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, al momento de realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, declaren inválidas las boletas extraídas de las urnas, cuyas características no coincidan con el color, modelo, número de folio y el Distrito Electoral que corres-

ponda; debiendo apartar dichas boletas y levantar el acta de incidentes correspondiente, así como, guardar los citados documentos dentro del paquete electoral.

TERCERO.- En el caso de que el Consejo Distrital Electoral realice recuento parcial o total de votos y se detectara alguna boleta electoral inválida, tendrá que declarar la invalidez de la misma en términos de lo expuesto en el considerando XIV del presente acuerdo, y realizar los ajustes en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales para su conocimiento y para el efecto de que hagan del conocimiento a los funcionarios de las mesas directivas de casilla el punto que antecede, a través de las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la Sala Regional Distrito Federal y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento y efectos procedentes.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y cuando menos en un periódico de circulación estatal y uno de la región donde se asienta el Distrito Electoral 28.

Se notifica a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día cuatro de junio del año dos mil quince.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS QUE DICE "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 160/SE/04-06-2015

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, SÍNDICA PROPIETARIA, SÍNDICA SUPLENTE, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y PRIMER REGIDOR SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, POSTULADOS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CON-TENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 277, DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SDF-JRC-88/2015.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, presentadas de manera supletoria ante este organismo

electoral, por los partidos políticos debidamente acreditados.

2. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 125/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de representación proporcional, postulados por Movimiento Ciudadano, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 126/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de mayoría relativa, postulados por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Encuentro Social, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 128/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En la Décima Novena Se-

sión Extraordinaria, de fecha 8 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 131/SE/08-05-2015 mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 2 de junio del año en curso, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número SDF-JRC-88/2015, promovido por Movimiento Ciudadano, instruyendo en el segundo punto resolutivo a la Consejera Presidenta y al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que proceda en los términos de lo establecido en el considerando Sexto de la Sentencia que se ocupa.

7. En acatamiento a la aludida resolución se procede a emitir el presente acuerdo, en términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 173, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, literalmente dispone que, el Instituto Electoral es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las eleccio-

nes locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 175, de la Ley Electoral local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 180, de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XXIX, XLIII

y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente; registrar supletoriamente las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. El veintidós de mayo del presente año, el partido político denominado Movimiento Ciudadano a través de su Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, solicitó el registro de los CC. Víctor Hugo Mendoza Pérez, Ulises Zúñiga Rodríguez, Ana Yeli Molina Lucero, Guadalupe Felipe Gallardo, Canuto Rey Rodríguez Cortés y David Ahuelican Ramírez, a los cargos de Presidente Municipal Propietario, Presidente Municipal Suplente, Síndico Propietaria, Síndico Suplente, Primer Regidor Propietario y Primer Regidor Suplente, respectivamente, para contender por el Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en sustitución de los CC. Guadalupe Felipe Gallardo, Karen Yaritza Pacheco Vargas, Ricardo Felipe Gallardo, Félix Villegas Rodríguez, Ana Yeli Molina Lucero y Estefanía

Garibo García, a los cargos de Presidenta Municipal Propietaria, Presidenta Municipal Suplente, Síndico Propietario, Síndico Suplente, Primera Regidora Propietaria y Primera Regidora Suplente, respectivamente.

VI. Recibida la solicitud de registro descrita en el considerando que antecede, mediante oficio 2125, de fecha 22 de mayo del presente año, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, y por instrucciones de la Consejera Presidenta del mismo instituto, se dio respuesta sobre la procedencia de la sustitución de candidatos de los ciudadanos referidos en el considerando anterior.

VII. Inconforme con lo anterior, el partido político denominado Movimiento Ciudadano, el día veinticuatro de mayo de 2015, presentó ante las autoridades responsables, demanda del Juicio de revisión per saltum, dirigida a la Sala Regional, misma que fue remitida para el trámite correspondiente el día veintiocho siguiente, y registrada con el expediente SDF-JRC-88/2015.

VIII. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 2 de junio del año en curso, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número SDF-JRC-88/2015, promovido por Movimiento Ciudadano, instruyendo en el segundo punto resolutivo a la Consejera Presidenta y al Consejo

General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que proceda en los términos de lo establecido en el considerando Sexto, cuyo texto se cita:

SEXTO. Efectos.

"Al tenor de las consideraciones expuestas en esta sentencia, al actualizarse una violación al principio de legalidad que consagra el artículo 16 de la Constitución, se impone **revocar** la determinación impugnada; motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 189 fracciones III y IV y 277 último párrafo de la Ley Electoral local, se ordena a la Consejera Presidenta del Instituto, que convoque al Consejo General y someta a su consideración la solicitud de sustitución planteada por el Actor, a efecto de que dicho órgano colegiado, en ejercicio de sus atribuciones legales, resuelva lo que en derecho corresponda en relación con la sustitución que nos ocupa, todo ello en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente sentencia.

Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto, para que en un plazo no mayor a **doce horas** contadas a partir de la emisión de la determinación respectiva, la haga del conocimiento del Actor; y de igual manera, informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, debiendo acompañar los

documentos con los que acredite el mismo."

IX. En razón de lo anterior, y en términos de lo dispuesto por la fracción II y último párrafo del artículo 277, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, este Consejo General considera declarar la improcedencia de las sustituciones de candidatos a los cargos de presidente municipal propietario, presidente municipal suplente, síndico propietaria, síndico suplente, primer regidor propietario y primer regidor suplente, respectivamente, postulados por Movimiento Ciudadano, para contender por el Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, a que se refiere el considerando V, en virtud de que fueron presentados fuera del plazo legalmente establecido; es decir, las sustituciones de los candidatos fueron presentadas ante este instituto electoral,

con posterioridad al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 277 de la Ley aludida, el cual feneció el día 7 de mayo del presente año, mientras que la solicitud de sustitución fueron presentadas el día 22 de mayo; lo anterior, para que el partido político pudiera estar en la posibilidad de sustituir a sus candidatos por la causal de renuncia, dentro de los 30 días anteriores al de la elección.

X. Asimismo, se estima declarar la improcedencia de las sustituciones de los candidatos referidos en el presente acuerdo, debido a que se observa una alteración en la paridad de género en la planilla, además de impactar en el equilibrio de paridad a nivel estatal. Actualmente las planillas registradas por Movimiento Ciudadano suman un total de 79, de las cuales, 39 son del género femenino y 40 del género masculino, como a continuación se aprecia:

TOTAL DE REGISTROS	FEMENINO	MASCULINO
79	39	40

De aprobarse las sustituciones con modificaciones en la paridad de género en la planilla, se advierte una alteración a la paridad de la totalidad de los registros del partido político en cuestión, es decir, habría 41 registros del género masculino y 38 registros serían para el género femenino, lo que alteraría la paridad de género en el registro de candidaturas edilicias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XXIX, XLIII y LXXXI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara la improcedencia de las sustituciones de candidatos a los cargos de presidente municipal propietario, presidente municipal suplente, síndica propietaria, síndica suplente, primer regidor propietario y primer regidor suplente, respectivamente, postulados por Movimiento Ciudadano, para contender por el ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en términos del artículo 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en virtud de que fueron presentadas ante este instituto electoral, con posterioridad al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 277 de la Ley aludida, el cual feneció el día 7 de mayo del presente año.

SEGUNDO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia oficial en el Distrito Federal, el debido cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SDF-JRC-88/2015.

TERCERO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto Electoral y en los estrados de este organismo electoral, la sustitución en mención, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Pro-

cedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el cuatro de junio del año dos mil quince.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS QUE DICE "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 161/SE/04-06-2015

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos debidamente acreditados.

2. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 125/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de representación proporcional, postulados por Movimiento Ciudadano, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 126/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de mayoría relativa, postulados por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Encuentro Social, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 128/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En la Décima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 8 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 130/SE/08-05-2015 mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 173, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, literalmente dispone que, el Instituto Electro-

ral es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 175, de la Ley Electoral local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 180, de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del

Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XIX, XLIII y LXXXI, diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a diputados de mayoría relativa, y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277, en su fracción II, los partidos políticos o coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo de la fracción II del anteriormente invocado precepto legal, establece que la incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe realizarse conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado.

Al efecto el referido Código Civil literalmente dispone:

"Artículo 40.- Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad; y

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos, que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas, como el alcohol, los psicotrópicos, o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por si mismos o manifestar su voluntad por algún medio."

VI. El 3 de junio de 2015, el ciudadano Ramiro Alonso de Jesús, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el IEPC, solicitó la sustitución de candidatos a los cargos de segunda regidora propietaria y tercer regidor suplente, en el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, por presentar incapacidad médica en términos de lo que establece el Código Civil del Estado de Guerrero.

VII. Ante la solicitud de sustitución por incapacidad médica de los candidatos referidos en el considerando anterior, se procedió a realizar la revisión de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de sustitución hecha por el representante ante este organismo electoral, en los términos que establece la ley.

Además de revisar la acreditación de la incapacidad médica de los candidatos, se verificó que los ciudadanos Shary Carmin Villanueva Flores y Juan Villanueva Vega, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado, y 10, 272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia.

En razón de lo anterior, se estima procedente someter a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, para su discusión, o en su caso aprobación el presente acuerdo relativo a la sustitución en mención.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLIII, LXXXI y 277 fracción III de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de la ciudadana Marfelia Montufar Burgos por la ciudadana Shary Carmin Villanueva Flores, como candidata a la segunda regiduría propietaria del Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución del ciudadano Ernesto

Bailon Montufar por el ciudadano Juan Villanueva Vega, como candidato a la tercera regiduría suplente del Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. Se dejan sin efectos los registros de los ciudadanos Marfelia Montufar Burgos y Ernesto Bailon Montufar, sustituidos por incapacidad en términos del Código Civil del Estado de Guerrero.

CUARTO. En su oportunidad, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto electoral y en los estrados de este organismo electoral, la sustitución en mención, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 276, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el 04 de junio de 2015.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS QUE DICE "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 162/SE/04-06-2015

MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS PETICIONES FORMULADAS POR AUTORIDADES CIVILES, AGRARIAS Y PROMOTORES DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO; RELATIVAS A LA NO DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, Y SUSPENSIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha **26 de junio del año 2014**, se recibió ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por **61** Comisarios; Delegados; Presidentes de Colonias Municipales; Comisariados Comunales y Agrarios del municipio de Ayutla de los Libres, mediante el cual solicitaron que su próximo proceso electoral se realice por usos y costumbres.

2. Con fecha 9 de julio del año 2014, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, un escrito signado por el Lic. Mario Alberto Agama Carmona; Coordinador Auxiliar de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, dirigido al entonces Presidente de este Instituto para efecto de canalizar

la solicitud de elección por usos y costumbres a la que hace referencia el párrafo anterior.

3. Mediante acuerdo de fecha 8 de julio del año 2014, el Presidente de la entonces Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres y Secretario Técnico, solicitaron a los promoventes:

a. Establecer un domicilio legal para oír y recibir notificaciones.

b. Nombrar un representante común.

c. Su comparecencia para ratificar su solicitud en el lugar que les fuera indicado, previa coordinación con el H. Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

4. En función del escrito de fecha 14 de julio del año 2014, signado por el Consejo Municipal de Autoridades Civiles, Agrarias y Promotores de la Unión de Pueblos Originarios de la Región de Costa Chica (UPOEG); se cumplieron los dos primeros requerimientos, nombrando como representante legal al Lic. Manuel Vázquez Quintero.

5. Durante los días 15, 16 y 17 de agosto del año 2014, se constituyó personal de este Órgano Electoral en el auditorio de la unidad deportiva de la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, a fin de que, los solicitantes de la elección por usos y

costumbres, comparecieran para ratificar su solicitud, acudiendo un total de 57 representantes del municipio en cuestión.

No.	NOMBRE	LOCALIDAD
1	Rafael Picoquint Cruz	Comisario Municipal de Atocutla, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
2	Pablo Herrera Villanueva	Comisario Municipal de Cuadrilla Nueva, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
3	Rogaciano Panchi Navarrete	Comisario Municipal de Cruz Quemada, mpio. de Tecoaapa, Gro.
4	Luis Castro Herrera	Comisario propietario de El Rincón, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
5	Domingo Hernández Rosario	Comisario suplente de El Rincón, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
6	Anastasio Olivera Raymundo	Delegado de la col. Vista Hermosa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
7	Miguel Nepomuceno García	Delegado de la colonia Jardines, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
8	Leonardo Santiago Gregorio	Delegado de la colonia Reforma, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
9	Antonio Gil Gemán	Comisario propietario de la Sidra, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
10	Tomas Morales Navarrete	Comisario suplente de la Sidra, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
11	Juan de los Santos Catarina	Comisario propietario de la Fátima, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
12	Samuel Flores León	Comisario propietario de El Refugio, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
13	Raymundo Ramírez Rivera	Comisario suplente de El Refugio, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
14	Jesús Rodríguez Castro	Comisario propietario de Colotepec, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
15	Erik Ramos Cruz	Comisario propietario de Arroyo del Zapote, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
16	Narciso García Lara	Delegado de la col. Sinai, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
17	Julio León Solano	Delegado de la Esperanza, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
18	Enel Prestegui Jijon	Comisario propietario de Buenavista de Allende, mpio. de Tecoaapa, Gro.
19	Heradio Luis Chavelas Luna	Delegado de la col. La Villa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
20	Sosimo González Neri	Delegado de la col. Lázaro Cárdenas, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
21	Francisco Giles Villanueva	Delegado de la col. Ampliación la Villa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
22	Bernabé Gil Hilario	Comisario Propietario de Ocotlán, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
23	Carilino Hilario Morales	Comisario Propietario de Acalmani, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
24	Florentina Marín Antonio	Delegada de la Colonia Ampliación Vicente Guerrero, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
25	Fortunato Castro Mayo	Comisario Propietario de Apanlla, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
26	Leonardo Santos Vidal	Comisario Propietario de El Tamarindo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
27	Porfirio Vicente Herminia	Comisario Propietario de Rancho Ocoapa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
28	Bartolo García Manzanares	Comisario propietario de la Haciendaita, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
29	Carlos Epitacio Evaristo	Comisario propietario de El Timbre, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
30	Octavio Castro Parral	Comisario propietario de Plan del Bajío, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
31	Mardonio Barrera Villanueva	Comisario propietario de los Tepetates, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
32	Juan García Catarino	Comisario propietario de El Paraíso, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
33	Andrés Martínez Severiano	Comisario propietario de Chacalmitla, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
34	Severiano García López	Delegado de la col. Cruz Alta II, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
35	Benito Ramírez Rodríguez	Comisario propietario de Cerro Gordo Nuevo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
36	Florentino Victoriano Catarino	Delegado de la col. Benito Juárez, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
37	Jesús Pérez Salgado	Comisario propietario de El Guineo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
38	Feliciano Hernández Bacilio	Comisario propietario de Ahuexutla, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
39	Mauro García Lorenzo	Comisario propietario de Coapinola, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
40	Francisco Gutiérrez Vargas	Comisario propietario de El Cortijo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
41	Alejandro Morales Castro	Comisario propietario de Tlalapa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
42	Macario Trinidad Sombra	Delegado de la col. San José, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
43	Andrés Marcos Carpio	Delegado de la col. De Valle, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
44	Agustín García Anastacio	Delegado de la col. Vicente Guerrero, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
45	Alejandro Ipolito García	Delegado de la col. Nueva Revolución, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
46	Luis Flores Rayon	Delegado de Cuauacazapa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
47	Auscencio García Valente	Comisario propietario de las Crucitas, mpio. de Tecoaapa, Gro.
48	Flavio Jiménez García	Comisario propietario e Tecmulapa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
49	Benito Mayo Campuzano	Comisariado ejidal de Tecmulapa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
50	Fortino Flores Zeferino	Comisario propietario de Ciénega del Sauce, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
51	Ernesto Morales Muroso	Comisariado de bienes comunales de Coapinola, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
52	Luis Fernández Bacilio	Comisariado ejidal de Ahuexutla, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
53	Omar Castro Guerrero	Delegado de la col. San Felipe, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
54	Silvano Guatemala Mayo	Comisario propietario de el Mezón, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
55	Rodolfo Ortega Casimiro	Delegado de la col. Progreso Siglo XXI, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
56	Guillermo Morales Castro	Delegado de la col. Piedra del Zopilote, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
57	Telefóforo Bello Silva	Delegado de la col. Netzahualcóyotl, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
58	Sarur Morales Ramírez	Comisario propietario de Tutepec, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
59	Ignacio Rosario Castro	Delegado de la col. Ampliación Barrio Nuevo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
60	Santacruz Calleja Contreras	Delegada de la col. Miguel Hidalgo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.

6. Mediante escrito de fecha 23 de septiembre del año 2014, el entonces Presidente del Instituto Electora Local, informó que los trabajos de la consulta se iniciarían una vez culminado el actual proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014/2015; sin embargo, con la conformación del actual Consejo General, en reunión de fecha 30 de octubre del año 2014, efectuada con los representantes y promotores del municipio respectivo, acordaron iniciar los

trabajos preparatorios de la solicitud de elección por usos y costumbres, una vez culminada la consulta en el municipio de San Luis Acatlán, siguiendo para ello la ruta aplicada en este último.

7. Mediante resolución de incidente de inejecución de sentencia emitida en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con las claves SUP-JDC-1740/2012, SUPJDC-525/

2014, SUP-JDC-2066/2014 y acumulados, de fecha **25 de marzo del 2015**; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, validó la consulta efectuada a los habitantes del Municipio de San Luis Acatlán, dándose por cumplidas las ejecutorias dictadas en los expedientes de referencia.

8. Concluida la consulta de referencia, la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, inició los trabajos de gabinete, relacionados con el procedimiento jurídico aplicable a la solicitud de elección por usos y costumbres de ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; mismos que fueron remitidos para sus debidas observaciones y comentarios a las Autoridades Electorales de este Instituto.

9. Con fecha 26 de mayo del año 2015, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante, para efecto de analizar los trabajos de gabinete que se venían realizando, con el objeto de dar oportuna atención a la solicitud de elección por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

10. Mediante acuerdo número 151/SE/27-05-2015, el Consejo General de este Órgano Electoral, aprobó los lineamientos para las medidas preparatorias de la solicitud de elección por usos y

costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres.

11. A través de los escritos recibidos ante este Instituto, los días 25 de mayo y 01 de junio del año 2015, signados por los representantes civiles, agrarios y promotores del municipio de Ayutla de los Libres, en el primero hicieron del conocimiento a este Instituto, que para este proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014/2015, ejercerán sus derechos de elección por el sistema de usos y costumbres para elegir a sus representantes; por cuanto hace al segundo escrito solicitan:

- Que no se haga entrega y distribución de toda la documentación relacionada con las elecciones del próximo domingo 7 de junio del 2015, en lo concerniente al Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

- Que no se expida, autorice y entregue la constancia de mayoría donde se declare y reconozca al candidato triunfador a la presidencia municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en vista de que han solicitado previamente la elección por usos y costumbres o sistemas normativos propios como pueblos originarios.

12. Con fecha 03 de junio del año 2015, se efectuó una reunión de trabajo de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante con representantes ci-

viles, agrarios y promotores del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; con el objeto de dar respuesta a las peticiones que se mencionaron con anterioridad, agregando un último donde solicitan **la suspensión del proceso electoral de Ayuntamiento** en ese municipio, acordándose por los presentes canalizar las peticiones al máximo Órgano de decisión de este Instituto Electoral que es el Consejo General, a efecto de que en su próxima sesión inmediata a celebrarse el día de la fecha, se les dé respuesta a la solicitud planteada, con el compromiso de notificarles puntualmente.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción V de nuestra Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, depositando las funciones específicas de este órgano Electoral en el artículo 124 de la actual Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Que el artículo 173 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señala entre otras cosas que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un Organismo Público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función

estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana; asumirá las funciones que el Instituto Nacional Electoral le delegue en términos de Ley.

III. El artículo 175 señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es un Organismo Público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargados de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

IV. Asimismo, el artículo 176 de la mencionada Ley Electoral dispone entre otras cosas, que el Instituto Electoral administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

V. Que el artículo 180 de la

Ley Electoral establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Asimismo, el Artículo 188 fracción LXXI de la citada Ley, señala como atribución del Consejo General, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

VII. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 apartado A, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, misma que se deberá ejercer en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; eligiendo de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno

interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. **En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.**

VIII. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en su artículo 6, prevé la figura de la consulta a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

En el artículo 8 del mismo convenio, se establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, protegiendo con ello el derecho de los pueblos para conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas **no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos.**

IX. México forma parte de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y en ella se es-

tablece, específicamente en sus preceptos 18, 19 y 20; que los pueblos indígenas tienen derecho a formar parte en la toma de decisiones en todas las cuestiones que los afecten, incluyéndose en este, su derecho a elegir a quiénes los representan a través de sus procesos indígenas.

X. La Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 8, reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtécos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades **afro-mexicanas** asentadas en esta Entidad Federativa y por ende en su artículo 9, les reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.

Por otra parte, en su artículo 11, específicamente en su fracción III, les reconoce para que de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elijan a sus autoridades políticas o representantes, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

Esta legislación recoge el

criterio establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la aplicación de las disposiciones en concreto, siendo la conciencia de la identidad **indígena y afro-mexicana**, el criterio fundamental para determinar a quiénes les resulta aplicable.

XI. La Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, en su artículo 7, reconoce los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos.

XII. En ese mismo precepto, adopta la figura de la consulta que contempla el referido convenio 169, el cual funciona mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevean **medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.**

XIII. La Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece en su artículo 4, que para la aplicación de las normas electorales, se deberá atender lo dispuesto por los artículos 2º de la Constitución Federal y 9º de la Constitución local, siempre y cuando no se violen con ello los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rectores en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

XIV. Ahora bien, por los preceptos internacionales, nacionales y locales que aquí se han considerado, este Órgano Electoral Colegiado, en observancia estricta de lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se manifiesta garante de los **derechos humanos**, en cuanto a la interpretación y aplicación de los mismos, por ello, **reconoce el derecho constitucional que tienen los pueblos originarios de elegir a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos y en particular el de los ciudadanos de las comunidades indígenas del municipio de Ayutla de los Libres.**

XV. Es criterio de la máxima autoridad jurisdiccional del país en materia electoral, que al poder afectarles directamente a los ciudadanos de la población la implementación de una elección por usos y costumbres esta no debe ser una decisión unilateral del Instituto Electoral y por ello, resulta aplicable la implementación de la **consulta** a los integrantes de la comunidad indígena que soliciten su elección conforme a sus sistemas normativos internos.

XVI. Que de los antecedentes que se tienen de diversas resoluciones emitidas por la Sala Su-

perior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destacan las de los expedientes SUP-JDC-9167/2011 y SUP-JDC-1740/2012, en las que se advierte, que para arribar a la consulta, se realizaron diversas investigaciones, que arrojaron resultados afirmativos en relación a la existencia histórica de sistemas normativos internos en las comunidades indígenas de San Francisco Cherán, Michoacán; y San Luis Acatlán, Guerrero, respectivamente.

En consecuencia señaló la autoridad jurisdiccional que, resulta procedente realizar una primera etapa denominada "**medidas preparatorias**" para efecto de que se verifique en su caso, la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena del municipio de Ayutla de los Libres. En tal virtud, para el caso que nos ocupa, este Consejo General en su acuerdo número 151/SE/27-05-2015, aprobó los lineamientos de estas medidas preparatorias, con la característica de que son **genéricos**, pues en el artículo 14 de los lineamientos en mención, se establece que el inicio de las actividades se realizará de conformidad con los periodos que se establezcan de manera conjunta entre este Instituto con los integrantes de la comunidad indígena del municipio correspondiente, destacando las acciones siguientes:

- a) Dictámenes periciales;
- b) Entrevistas con los habitantes;

c) Informes de las autoridades legales y tradicionales; y

d) Retroalimentación (Módulos itinerantes para informar de manera permanente a la ciudadanía del municipio, las actividades de esta primera etapa, así como su participación en la recepción de datos en torno a los usos y costumbres que puedan proporcionar).

Estas acciones van encaminadas a verificar en su caso, la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; por lo que de existir, este Instituto realizaría la consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está o no de acuerdo en celebrar sus comicios municipales conforme a sus usos y costumbres.

XVII. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen en sus artículos 41, fracción V, apartado c y 128, respectivamente, que los organismos públicos locales, ejercerán funciones en las materias de: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de los procesos electorales; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

XVIII. En virtud de lo antes expuesto, este Consejo General estima pertinente informar a los peticionarios a que se refiere el antecedente número 5, que las medidas preparatorias a la consulta solicitada forman parte del cumplimiento a los acuerdos tomados con los peticionarios y a las obligaciones que la constitución establece para garantizar el derecho de los pueblos originarios de elegir a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos.

XIX. Que tomando en cuenta las atribuciones del considerando XVIII, así como las establecidas en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en su artículo 188; este Órgano Electoral estima que el planteamiento de suspensión de la elección municipal de Ayutla de los Libres Guerrero, se encuentra fuera de su alcance, en virtud de que no existe normativa legal que faculte a este Instituto Electoral a suspender una elección, además de que el artículo 2 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

señala que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección e interrumpir las etapas del proceso electoral o las acciones incluidas en estos como lo son la distribución de la documentación y material electoral, el cómputo y declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, además de que el artículo segundo último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, fracciones I, III, IV, VIII, IX y X, 175, 180, 188 fracciones XXIX, LXXI y LXXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, reconoce el derecho constitucional que tienen los pueblos originarios de elegir a sus autoridades conforme a sus

sistemas normativos internos y en particular el de los ciudadanos de las comunidades indígenas del municipio de Ayutla de los Libres en observancia al principio de consulta previa e informada.

SEGUNDO.- En este contexto, este Consejo General ratifica la ruta aprobada mediante acuerdo número 151/SE/27-05-2015, correspondiente a la etapa de medidas preparatorias de la consulta, relacionada con la solicitud efectuada por los ciudadanos a que se refiere el antecedente número 5 como principio del cumplimiento a la prerrogativa constitucional referida en el punto anterior.

TERCERO.- En cumplimiento al principio de legalidad y al carecer de norma constitucional o legal que faculte a este Órgano Electoral a suspender la elección o interrumpir las etapas el proceso electoral y las acciones de éste, el Consejo General se encuentra impedido para acceder a la petición de los signatarios de los documentos, en el sentido de no distribuir la documentación y material electoral, no entregar la constancia de mayoría y validez o suspender la elección del Ayuntamiento de Ayutla de Libres, Guerrero.

CUARTO.- Notifíquese al Gobierno del Estado de Guerrero, a través de su Secretaría General de Gobierno; al H. Congreso del Estado de Guerrero; al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Eje-

cutiva 08, al Distrito Electoral Local número 14, al H. Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y a los promovedores de la solicitud de elección por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día cuatro de junio del año dos mil quince.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

**C. ALVARO ALEMAN MERCADO.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 23-1/2011 relativo al juicio JURISDICCION VOLUNTARIO (DECLARACION DE AUSENCIA DE ALVARO ALEMAN MERCADO) promovido por PATRICIA SUASTEGUI ESPADAS, la juez dicto una sentencia definitiva de fecha diecisiete de febrero del dos mil catorce cuyos puntos resolutiveos a la letra dicen:

ULTIMO CONSIDERANDO

Deposados que por haber sido rendidos en términos del artículo 327 del Código Procesal Civil en vigor, tienen valor probatorio en términos del diverso 349 del cuerpo de leyes invocado, el cual confiere al juzgador la aplicación de la sana crítica a los medios aportados, en base a la reglas de la lógica y experiencia; por ende, dichas testimoniales al encontrarse administradas y entrelazadas con el dicho de la promotora y con la documental valorada en líneas precedentes, resultan aptas para acreditar la presunción de ausencia de ALVARO

ALEMAN MERCADO, misma que así se declara en términos del artículo 774 del Código Procesal Civil, como consecuencia de ello y tomando en consideración lo ordenado en los artículos 241 y 244 del Código Civil vigente en el Estado, se designa a su cónyuge PATRICIA SUASTEGUI ESPADAS, como administradora de los bienes, representante del ausente y tutora del hijo procreado, en consecuencia publíquese esta declaración de ausencia por tres veces en intervalos de siete días en un diario de mayor circulación de la capital del Estado de Guerrero y de la capital de la República Mexicana.

R E S U E L V E

Primero.- Han procedido las diligencias de Jurisdicción Voluntaria; promovidas por PATRICIA SUASTEGUI ESPADAS; en consecuencia;

Segundo.- Se declara judicialmente la ausencia de ÁLVARO MERCADO ALEMAN.

Tercero.- Se le designa a PATRICIA SUASTEGUI ESPADAS, administradora de los bienes del ausente; representante de éste; y tutora del infante ÁLVARO ALEMÁN SUASTEGUI.

Cuarto.- Hágase la publicación de edictos en un diario de mayor circulación en la capital del Estado de Guerrero y de la capital de la República Mexicana, en los términos y considera-

ciones señaladas en el último considerando.

Cuarto.- Notifíquese personalmente a los interesados.

Acapulco, guerrero., veinticinco de febrero del dos mil trece.

Visto el escrito de la actora PATRICIA SUASTEGUI ESPADAS, se tiene manifestando que en la sentencia definitiva dictada en este juicio, en el segundo punto resolutivo se declaró judicialmente la ausencia de ÁLVARO MERCADO ALEMÁN, cuando lo correcto es ÁLVARO ALEMÁN MERCADO, aclaración de sentencia que se hace en cumplimiento a los que establece el artículo 366 del Código Procesal Civil.

Acapulco, Gro. 01 de Septiembre del 2015.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. VERÓNICA RODRÍGUEZ PERIBAN.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente civil número 226/2010, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Hemitelia Cortez Hernández, en contra de Delfina López Ramírez, la Licenciada Mar-

garita del Rosario Calvo Muñúzuri, Juez del Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en Zona uno, manzana 086, lote 16, con una superficie total de 55 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias, son: al Noroeste 03.65 metros, y colinda con lote número quince; al Sureste 15.57 metros y colinda con lote siete y calle Vista Hermosa; al Suroeste 03.50 metros y colinda con calle Vista Hermosa; al Noroeste 15.40 metros y colinda con lote número ocho, la cual ampara la escritura pública de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco a nombre de Delfina López Ramírez, inscrito en el folio de derechos reales número 3547, correspondiente al Distrito Judicial de Morelos, con un valor pericial de \$134.000.00 (Ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, en consecuencia convóquese postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados de este juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de este Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; Los estrados de las oficinas de Recaudación de Rentas ubicadas en esta misma ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero; En los estrados del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de esta ciudad de Tlapa de Comonfort,

Guerrero; Oficialía del Registro Civil de ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero; así como en el Periódico Oficial que se edita en el Gobierno del Estado de Guerrero; y en el Periódico el Vértice, diario de mayor circulación en esta ciudad, debiéndose anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días hábiles señalándose desde este momento las trece horas del noveno día hábil siguiente a la última publicación de edictos, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, convocándose a postores, lo anterior es para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada Margarita del Rosario Calvo Muñúzuri, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa por ante el Licenciado Jorge Rodríguez Vázquez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. JORGE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente civil número 38/2009, relativo al jui-

cio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Jesús Flores Ruiz, endosatario en procuración de "Asesoría y Integral de la Montaña ADIM-GRO Sociedad Civil", en contra de Lorenzo Rivera Vivar, la Licenciada Margarita del Rosario Calvo Muñúzuri, Juez del Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble embargado en autos, el cual se anunciará y se celebrará en igual forma que la primera, con el veinte por ciento de descuento como base para el remate de dicho bien inmueble, mismo que se encuentra ubicado sobre la calle Cinco de Febrero, número cuarenta y dos, de la Colonia Loma Bonita de esta ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero; a nombre del demandado Lorenzo Rivera Vivar, con una superficie de 144 (ciento cuarenta y cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: mide quince metros con veinte centímetros y colinda con el lote ocho; AL SURESTE: mide siete metros con cincuenta centímetros y colinda con calle cinco de febrero; AL ORIENTE: mide quince metros con veinte centímetros y colinda con Lote número diez; AL NOROESTE: mide siete metros con cincuenta centímetros y colinda con lote número doce; inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, bajo el número de folio electrónico número 3380 de uno de julio del dos mil

trece, cuyo monto recae en la cantidad de \$368.000.00 (Trescientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M. N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, debiéndose anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial en el Estado de Guerrero; así como en el periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad y en los lugares públicos de esta misma ciudad como son: Recaudación de rentas de esta ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero; Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero; Oficialía del Registro Civil de Tlapa de Comonfort, Guerrero; y Tesorería Municipal de esta ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero; así como también en los Estrados de este juzgado, de nueva cuenta, de acuerdo a la carga de trabajo que tiene este juzgado, así como a la agenda de audiencias que para tal efecto se lleva a cabo en este propio juzgado se señalan las once horas del día ocho de diciembre del dos mil quince, a la cual se convocan postores. Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Margarita del Rosario Calvo Muñúzuri, Juez del juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa por ante el Licenciado Jorge Rodríguez Vázquez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. JORGE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-2

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO NO. 16.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 08 de Septiembre del 2015.

Mediante escritura pública número 37,705, de fecha 08 de septiembre del 2015, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora GUADALUPE HERNANDEZ LOZANO, en su carácter de albacea y Única y Universal Heredera de dicha sucesión; reconoció sus derechos hereditarios y radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor LAURENCIO CAMPOS GARCIA, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora GUADALUPE HERNANDEZ LOZANO, en su carácter de albacea de dicha sucesión, acepta el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

EDICTO

C. LUCIA NOGUEDA ARELLANO.
C. NORMA NAYELLI MELCHOR TORRES.

En cumplimiento al proveído de ocho de Septiembre del año dos mil quince, dictado en la causa penal 195/2013-I, que se instruyó a Esteban Flores Medina, por el delito de robo, en agravio de ustedes y otros; y en cumplimiento a la requisito-ria 1497/2014, de catorce de julio del año dos mil catorce, signada por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; a través del presente edicto, se les notifica que este Juzgado en fecha diez de abril del año próximo pasado, dicto sentencia definitiva condenatoria a Esteban Flores Medina, imponiéndole una penalidad de doce años de prisión.

Así también, se les hace saber que con fundamento en el artículo 132, fracción I, del Código de Procedimientos Penales vigente, dicha resolución es apelable y disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, contados a partir del siguiente de la publicación del presente.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO. Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES. Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MINGO PIZA VÁZQUEZ.

DOMICILIO CONOCIDO EN LA POBLACIÓN EL CAPULÍN, MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

La Suscrita Licenciada Rosaelia Rodríguez Hilario, Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, le hago saber al agraviado Mingo Piza Vázquez, que por auto de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, la Juez del conocimiento de la causa penal 137/2012-II, que se instruye en contra del acusado Carlos Hesiquio Jarquín, por el delito de Daños, en agravio de Mingo Piza Vázquez, señaló las once horas del día veintidós de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo del careo procesal que le resulta entre el encausado Carlos Hesiquio Jarquín con el agraviado Mingo Piza Vázquez,

así como entre éste con los testigos de descargo Wilfrido Rómulo García y Sergio Bustos Carmona; por lo que por este medio, se le hace saber al agraviado Mingo Piza Vázquez, para que comparezca en la hora y fecha señaladas, ante el Juzgado de referencia, ubicado en calle Constitución número dos, plaza Cívica "Mártires del 6 de marzo, colonia centro en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ROSAELIA RODRÍGUEZ HILARIO. Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. YADIRA LÓPEZ GÓMEZ.

DOMICILIO CONOCIDO EN LA POBLACIÓN SAN JOSÉ EJIDO, MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO.

La Suscrita Licenciada Rosaelia Rodríguez Hilario, Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, le hago saber a la testigo de descargo Yadira López Gómez, que por auto de fecha nueve de septiembre

de dos mil quince, la Juez del conocimiento de la causa penal 219/2011-II, que se instruye en contra del acusado Juan Esteban Torralva Añorve, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de Margarita Rivera Rojas, señaló las once horas del día veintisiete de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de los careos procesales que resultan entre la testigo de descargo Yadira López Gómez, con el testigo de cargo Enedino Rojas González; por lo que por este medio, se le hace saber a la testigo de cargo Yadira López Gómez, para que comparezca en la hora y fecha señaladas, ante el Juzgado de referencia, ubicado en calle Constitución número dos, plaza Cívica "Mártires del 6 de marzo, colonia centro en la Ciudad de Ometepe, Guerrero, lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ROSAELIA RODRÍGUEZ HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. CARMELA GIRAL FLORES.
AGRAVIADA Y QUERELLANTE.
PRESENTE.

Hago saber a usted, que en los autos de la causa penal número 070-I/2014, incoada a JORGE CAMACHO DE LA CRUZ, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de CARMELA GIRAL FLORES Y LOS MENORES KATHIA, ABRAHAM, JORGE, DIONICIO Y MOISES DE APELLIDOS CAMACHO GIRAL; la ciudadana Juez de los Autos, dicto sentencia definitiva condenatoria con fecha cinco de mayo de dos mil quince, misma que sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO. JORGE CAMACHO DE LA CRUZ, de generales ampliamente conocidas en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de CARMELA GIRAL FLORES, y los menores KATHIA, ABRAHAM, JORGE DINONICIO Y MOISES de apellidos CAMACHO GIRAL, de que lo acusó en definitiva el Ministerio Público adscrito.

SEGUNDO. Por ende, se le impone una pena privativa de su libertad de UN AÑO, CINCO MESES, SIETE DIAS, Y SUSPENSION DE LOS DERECHOS DE FAMILIA QUE TIENE PARA CON LOS AGRAVIADOS CARMELA GIRAL FLORES, y los menores, KATHIA, ABRAHAM, JORGE DINONICIO Y MOISES de apellidos CAMACHO GIRAL; la pena corporal se entiende impuesta en términos de los artículos 7, 55 y Sexto de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, y que compurgará en el lugar que al efecto le designe el órgano

ejecutor.

TERCERO. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño como quedó especificado en el cuerpo del presente fallo.

CUARTO. Amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito, apercibido que en caso contrario puede ser considerado como reincidente.

QUINTO. Se le conceden al sentenciado los beneficios de la sustitución de la pena impuesta, como está establecido en el cuerpo del presente fallo.

SEXTO. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para interponer el recurso en caso de inconformidad, asimismo, prevéngase al sentenciado para que al momento de su notificación designe defensor que lo asista en segunda instancia, apercibido que en caso de ser omiso este Tribunal le designará al defensor de oficio adscrito a la Primera Sala Penal.

SEPTIMO. Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia del presente fallo.

OCTAVO. Notifíquense personalmente los puntos resoluti-

vos del presente fallo a la querellante CARMELA GIRAL FLORES, por si y en representación de los menores KATHIA, ABRAHAM, JORGE DINONICIO Y MOISES de apellidos CAMACHO GIRAL, en su domicilio que obran en la presente causa penal, lo que deberá hacerse por medio del Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, quien deberá hacerle saber que cuenta con cinco días hábiles para recurrir la presente resolución en caso de inconformidad.

NOVENO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente Juzgando, lo sentenció y firma la Ciudadana Licenciada TERESA CAMACHO VILLALOBOS, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ROSAELIA RODRÍGUEZ HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. PAULA GASPAR QUETZALCUATECO
Y LEONARDA CASTILLO TOLENTINO.

Le comunico que en la causa penal número 74/2014-I, que se instruye Juventino Temiguel Bonifacio, por el delito de Violencia Familiar en agravio de Irene de Jesús Celestino la licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Ámate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Por recibido el oficio número 14487, suscrito por el Licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deducido de la causa penal número 74/2014-I, instruida en contra de Juventino Temiguel Bonifacio, por el delito de violencia familiar, en agravio de Irene de Jesús Celestino, mediante el cual devuelve el edicto deducido de la causa penal citada, en razón de que no fue posible su publicación por la proximidad de la fecha para la celebración del careo a notificar, por lo que no le fue posible realizar el trámite correspondiente ante el periódico oficial del Gobierno del Estado; así como el de mayor circulación de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, como lo es el "el sol de Chilpancingo"; debiendo enviarse con treinta días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia respectiva, por así exigirlo la Dirección General del Periódico Oficial del

Estado.

Ahora bien, y tomando en cuenta que se encuentra señalada la audiencia de careos para las doce horas del día doce de octubre del presente año, queda sin efecto dicha fecha y hora y nuevamente se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para tal efecto; por lo que, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código en mención notifíquese nuevamente a las testigos Paula Gaspar Quetzalcuateco y Leonarda Castillo Tolentino, través de edictos que se publiquen en los periódicos antes citados, para tal efecto, gírese el oficio correspondiente a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, quien actúa ante el Licenciado Silvano Crespo Casarrubias, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza, y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MA-

TERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.
LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARÍA JUÁREZ BASILIO.
DOMICILIO CALLE MINA COLONIA DEL PRI.
OMETEPEC, GUERRERO.

La Suscrita Licenciada Rosaelia Rodríguez Hilario, Secretaria Actuarial del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, le hago saber a la testigo de cargo María Juárez Basilio, que por auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, la Juez del conocimiento de la causa penal 86/2010-II, que se instruye en contra del acusado Daniel López Rodríguez, por el delito de robo en agravio de José Manuel Ruiz Zavala, señaló las once horas del día treinta de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo del careo procesal que le resulta entre la testigo de descargo María Juárez Basilio, con el agraviado José Manuel Ruiz Zavala o Manuel Ruiz Zavala, así como con la testigo de cargo Irma Leticia Torres Ceballos; por lo que por este medio, se le hace saber a la testigo de cargo María Juárez Basilio, para que comparezca en la hora y

fecha señaladas, ante el Juzgado de referencia, ubicado en calle Constitución número dos, plaza Cívica "Mártires del 6 de marzo, colonia centro en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

LA SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ROSAELIA RODRÍGUEZ HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LAMBERTO MAGÍN VARONA.
DOM: CALLE CERRADA EJERCITO MEXICANO ORIENTE NÚMERO 7, COLONIA ESQUIPULA DE CIUDAD ALTAMIRANO, GUERRERO.

En la causa penal número 93/2012-II, instruida en contra de Ma. del Consuelo Arcadio Ortiz y Raymundo Hilario Benítez, por el delito de Allanamiento de Morada, en agravio de Citlaly Arenas Hilario, el Ciudadano Licenciado Ynocente Orduño Magallón, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, con residencia en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, por auto de fecha dos de Septiembre del presente año, se fijaron las 12:00 doce horas del día veintinueve

de Octubre del presente año, para el desahogo del careo procesal que le resulta al testigo de descargo Lamberto Magín Varona con la agraviada Citlaly Arenas Hilario y testigos de cargo María del Rosario Hilario Margarito y Teódulo Margarito Benítez, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que, con apoyo en el artículo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifique y se cite por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico OFICIAL, a fin de que comparezca ante éste juzgado en la fecha y hora señaladas.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

SRIA. DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. MARGARITA MARCHAN NOLAZCO.
Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN DE COSTOS, PRESUPUESTOS, LICITACIONES Y
CONTRATOS.**

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de la siguiente obra de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
ED-912004994-N31-2015	\$ 4,000.00	25/09/2015	25/09/2015 10:00 horas	24/09/2015 10:00 horas	02/10/2015 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Terminación de la Pavimentación de la Carretera Tlalchapa a Col. Cuauhtémoc en el municipio de Tlalchapa.	19/10/2015	90	\$ 10'000,000.00

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien para venta en: Palacio de Gobierno, Edificio Costa Grande 2o. piso, Ciudad de los Servicios, C.P. 39075 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; en la Dirección de Costos, Presupuestos, Licitaciones y Contratos, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 hrs.

* La procedencia de los recursos es: ESTATAL.

* Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
* La forma de pago es: Mediante ficha de depósito del Banco HSBC con cargo a la cuenta 4055044747 a nombre de INGRESOS POR CONCURSOS SDUOP.
* La junta de aclaraciones, se llevará a cabo, el día 29 de Septiembre de 2015 a las 10:00 hrs., en la Sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sita en Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, 2º. piso, Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero.

* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará, el día 24 de Septiembre de 2015 a las 10:00 hrs., en el H. Ayuntamiento de Tlalchapa.

* El Acto de presentación de propuestas y aperturas, se llevará a cabo, el día 02 de Octubre de 2015, a las 10:00 hrs. en la Sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sita en Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, 2º. piso, Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* No se podrán subcontratar partes de la obra.

* Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.

* Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con currículum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos tres años a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, así como las actas de entrega-recepción relativas a esos contratos., con lo que se constate que han ejecutado este tipo de obras, y la declaración fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en el que se acredite el capital contable requerido.

* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos por los interesados para su inscripción son:

1.- Solicitud por escrito indicando el número de la licitación que deseé inscribirse.

2.- Testimonio de acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, si se trata de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento, CURP y cédula fiscal con CURP.

- 3.- Documentación que compruebe el capital contable requerido, con base en la declaración fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
 - 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en algunos de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero Número 266.
 - 5.- Deberán entregar copia de la ficha de depósito expedida por el Banco en la Dirección de Costos, Presupuestos, Licitaciones y Contratos de la SDUOP, a más tardar a las 14:00 hrs., el día 25 de Septiembre de 2015, si el interesado incumple este requisito, se tendrá por no inscrito.
 - 6.- Copia del Registro actualizado en el Padrón de Contratistas, del Gobierno del Estado de Guerrero (Refrendo 2012-2013), con las (especialidades) 181 Pavimentos de Concreto Asfáltico.
 - 7.- Relación de maquinaria y equipo con copias de las facturas y originales para cotejar.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero Número 266, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- * Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos quincenales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hayan sido autorizadas por parte de la residencia de obra.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero 17 de Septiembre de 2015.

DR. JESÚSHERNÁNDEZ TORRES.
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Rúbrica.

1 - 1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.